

Marcadores discursivos, lenguaje judicial y enunciados contrafácticos: la alternancia “en tal/dicho caso” y “en tal/dicho supuesto” en la variedad metropolitana del español (jurídico) rioplatense

Edgardo Gustavo Rojas

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Universidad Nacional de La Plata

egustavorojas@hotmail.com

Resumen

Esta exposición se enmarca en el Proyecto de Investigación “Lenguaje jurídico, cognición y comunicabilidad: la escritura de sentencias judiciales desde una perspectiva lingüístico-cognitiva” (Programa de Incentivos, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata), dirigido por la Dra. Mariana Cucatto y codirigido por el Dr. Ernesto Domenech, y en el Proyecto de Tesis Doctoral “Una dimensión imaginaria del discurso jurídico: estudio sobre los enunciados contrafácticos expresados en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina desde la Reforma Constitucional de 1994” (Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata), desarrollado por el autor de la ponencia bajo la dirección de la Dra. Mariana Cucatto.

El objetivo del presente trabajo consiste en explorar, describir y contrastar los usos de los marcadores discursivos “en tal/ese/dicho caso” y “en tal/ese/dicho supuesto” en un corpus de sentencia producidas en distintas instancias del sistema judicial argentino. En particular, se analizan los contextos prototípicos de empleo y los significados procedimentales que comunican, adoptando como marco de referencia la teoría de la relevancia. Se tratará de demostrar que 1) ambos tipos de marcadores discursivos son portadores de instrucciones de índole argumentativa; 2) se emplean preferentemente en la construcción de condicionales contrafácticos para refutar el discurso de otros enunciadores; 3) alternan de acuerdo con los contenidos comunicados anafóricamente en la prótasis de los enunciados donde se inscriben.

Palabras clave

marcadores del discurso – condicionales contrafácticos – lenguaje jurídico

Abstract

This paper is part of the research project "Legal Language, Cognition and Communicability: the writing of judgments from a cognitive-linguistic perspective" (Programa de Incentivos, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata), directed by Dra. Mariana Cucatto and co-directed by Dr. Ernesto Domenech, and the Doctoral Thesis Project "an imaginary dimension of Legal Discourse: study on counterfactual statements expressed in the judgments of the Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina since 1994 Constitutional Reform" (Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata), developed by the author of this paper and directed by Dra. Mariana Cucatto.

The aim of this study is to explore, to describe and to compare the use of discourse markers "en tal/dicho/ese caso" and "en tal/dicho/ese supuesto" in judgments produced in different instances of the Argentine Legal System. In particular, we propose to explore the prototypical contexts of employment and the procedural meanings they communicate, taking as basic reference the Relevance Theory. It will seek to demonstrate that 1) both types of discourse markers they carry argumentative instructions, 2) they are preferably used in the construction of counterfactual conditionals to rebut the speech of others speakers, 3) they alternate according to the contents communicated anaphorically in the protasis of statements which they are registered.

Key Words

discourse markers - counterfactual conditionals - legal language

Introducción

Si bien las particularidades del lenguaje judicial llamaron la atención de autores como Ferdinand de Saussure –quien lo incluyó entre las “lenguas especiales” (De Saussure 1916: 48) en el célebre Curso de Lingüística General– a principios del Siglo XX, su estudio sistemático en el campo de la lingüística no cobró cuerpo sino hasta medio siglo después, y más tarde aún en el caso del español jurídico. En el contexto anglófono, en particular, entre los hitos más relevantes y representativos de este proceso, se destacan

la teoría de los actos de habla, por dedicar apartados y categorías especiales al lenguaje jurídico, y la gramática sistémico funcional, paradigma que aportó la noción de variedad diastrático-tecnolectal que numerosos autores han empleado, desde entonces, para designarlo (Duarte y Martínez 1995, Mattila 2006).

En las dos últimas décadas del siglo pasado, se ha extendido notablemente el consenso académico en considerar al lenguaje jurídico entre las lenguas de especialidad, entendidas como aquellas variedades lingüísticas que emplean determinadas comunidades de expertos para tratar temáticas específicas y comunicarse con precisión en el marco del campo de conocimiento que los involucra (Hoffmann 1998, Mattila 2006, Cucatto 2011, Gutiérrez Álvarez 2012). La mayoría de estas variedades lingüísticas, además, no solo se emplean en el ejercicio de las profesiones que las desarrollan, sino también en los ámbitos académicos donde se forman los futuros miembros del campo considerado –en el caso que nos ocupa, los futuros integrantes del sistema de administración de justicia–, razón por la cual suelen designarse, también, como lenguajes académico-profesionales (Alcaraz Varó y Hughes 2002).

Al respecto, conviene realizar una distinción entre el lenguaje jurídico y otros lenguajes de especialidad: mientras que en estos últimos la comunicación con hablantes y lectores sin formación en el área del saber específico que hace a tal especialidad –legos o profanos– resulta ser una opción o decisión más o menos subjetiva, discrecional e idiosincrásica, en el caso del lenguaje jurídico conforma una obligación que hace a la misma naturaleza de ese saber –es decir, el derecho– de suerte tal que comporta ineludiblemente dos tipos de destinatarios (Gibbons 2004a y 2004b). Por caso, un científico puede desarrollar integralmente su trayectoria académica produciendo conocimiento únicamente para sus pares, sin que ello implique un dilema ético ni profesional; otros especialistas, llegado el caso, podrán ocuparse de “divulgar” tales saberes. Un miembro de la magistratura o del ministerio público fiscal, en cambio, están impelidos –por el llamado “principio de publicidad”– a comunicar sus decisiones a la ciudadanía en general, hacia el exterior del campo jurídico.

En tal inteligencia, el estudio del lenguaje jurídico se ha conformado en forma progresiva como una rama de la lingüística aplicada que, más allá del legítimo interés académico que la impulsa, de su potencial descriptivo y explicativo en el tratamiento de distintos fenómenos lingüísticos y discursivos, aporta herramientas fundamentadas teóricamente para facilitar la comunicación de las decisiones jurisdiccionales con los sujetos que no emplean cotidianamente tal variedad tecnolectal (Gibbons 2004a, Montolío

2008, Gutiérrez Álvarez 2012). Por un principio que rige el funcionamiento de la justicia en los estados modernos, el desconocimiento de la ley y de sus aplicaciones concretas no exime a los sujetos de la responsabilidad ante su incumplimiento, de forma tal que la comunicación efectiva con los ciudadanos no solo pone en juego valores éticos propios de la vida democrática, sino también la eficacia misma de la ley (Alcaraz Varó y Hughes 2002).

Sin perjuicio de tales apreciaciones, en sus variantes más crípticas, el lenguaje jurídico incurre frecuentemente en un fallo o “fracaso comunicativo” que atenta contra sus principios rectores y sus finalidades (Cucatto 2011, Gibbons 2004a y 2004b). Superada la etapa eminentemente descriptiva y, fundamentalmente, crítica del lenguaje jurídico en los estudios lingüísticos, la tendencia actual consiste en asumir un rol proactivo en el tratamiento de este objeto de estudio, asumiendo una perspectiva interdisciplinaria en la formulación de sugerencias que impacten favorablemente en la formación de escritores expertos (Montolío 2006 y 2008). Asimismo, este campo de estudios provee elementos para favorecer la integración regional y global de las tradiciones jurídicas, en el marco de una creciente internacionalización del derecho (Mattila 2006) y para indagar la potencialidad del vocabulario técnico y subtécnico del lenguaje jurídico para dar cuenta de nuevos fenómenos y realidades en materia jurídica (Gutiérrez Álvarez 2012).

Entre las experiencias que actualmente se despliegan en nuestro entorno más inmediato, siguen esta orientación teórico-metodológica, y tocan más de cerca las presentes reflexiones, se encuentra el Proyecto de Investigación “Lenguaje jurídico, cognición y comunicabilidad: la escritura de sentencias judiciales desde una perspectiva lingüístico-cognitiva” (Programa Nacional de Incentivos, Universidad Nacional de La Plata), dirigido por la Dra. Mariana Cucatto y codirigido por el Dr. Ernesto Domenech, integrado por profesionales del derecho, la lingüística, la traductología y el trabajo social. Los hallazgos de dicha investigación, y sus antecedentes en el mismo campo de estudios, no solo han sido oportunamente socializados con la comunidad científica a través de los soportes habituales de circulación académica, sino que además han sido replicados en la formación de integrantes del poder judicial a través de distintas experiencias formativas de capacitación en comunicación y redacción jurídica (Cucatto, Pérez de Stefano y Rojas 2012).

En una de las áreas desarrolladas en el marco de dicho proyecto se inscribe la Tesis Doctoral “Una dimensión imaginaria del discurso jurídico: estudio sobre los enunciados contrafácticos expresados en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Na-

ción Argentina desde la Reforma Constitucional de 1994” (Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad Nacional de La Plata), desarrollada por el autor de este trabajo bajo la dirección de la Dra. Mariana Cucatto. El avance de esta investigación ha revelado que los operadores del sistema jurídico argentino recurren frecuentemente al razonamiento contrafáctico en la escritura de sentencias judiciales, y que emplean determinados marcadores discursivos –aquellos que anticipa el título del trabajo– para recuperar y conectar los contenidos comunicados a través de los enunciados condicionales que instancian dicha operación cognitiva.

La propuesta de esta comunicación consiste en explorar, describir y contrastar los usos de los marcadores discursivos “en tal/ese/dicho caso” y “en tal/ese/dicho supuesto” en un corpus de sentencias producidas en distintos fueros, jurisdicciones e instancias del sistema judicial argentino. Dado que el trabajo se sustenta en el marco referencial aportado por la pragmática inferencial y, más precisamente, por la teoría de la relevancia, las principales variables consideradas en su desarrollo serán los contextos de empleo prototípicos y los significados procedimentales que comunican dichas expresiones. Se tratará de demostrar que, si bien ambos marcadores son portadores de instrucciones de índole argumentativa y se emplean preferentemente en la construcción de condicionales contrafácticos para refutar el discurso de otros actores del sistema judicial, su alternancia estaría motivada por la naturaleza de los contenidos comunicados anafóricamente en la prótasis de los enunciados donde se inscriben.

Referencias teóricas

Los marcadores o conectores discursivos no conforman una categoría gramatical de palabras sino un grupo de expresiones establecido por criterios eminentemente discursivos (RAE 2009, Garcés Gómez 2008). Han sido designados de diferentes maneras (Zorraquino 2004) y su estudio ha suscitado gran interés en los estudios lingüísticos, sobre todo, a partir de la década del setenta, y en el marco de la pragmática y la gramática del texto (Portolés 1998, Garcés Gómez 2008). Aunque no existe una única definición consensuada entre los expertos para estas expresiones, en el caso particular de la lengua española, una de las más extendidas y aceptadas es la que define a los marcadores discursivos como:

“unidades lingüísticas invariables que no ejercen una función sintáctica en el marco de la predicación oracional y que poseen un cometido coincidente en el discurso: el de guiar, de acuerdo con sus distintas propiedades morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, el enriquecimiento pragmático que se realiza en la comunicación” (Portolés 2000: 364).

También se ha indicado que la función de los marcadores discursivos es “guiar las inferencias que se realizan en la comunicación” (Zorraquino y Portolés 1999: 4057 y Portolés 2000: 25-26) y que “señalan cómo ha de interpretarse el contenido de los enunciados en relación con lo expresado previamente, con las percepciones derivadas de la situación comunicativa o con los conocimientos compartidos” (Garcés Gómez 2008: 16-17). En suma, y con diferentes matices, los principales referentes teóricos en la temática coinciden en sostener que los marcadores del discurso orientan el proceso inferencial que deben seguir los hablantes/lectores para obtener un nivel óptimo de relevancia (Blakemore 1988, Garcés Gómez 2008), es decir, una relación óptima entre los efectos cognitivos del procesamiento de los enunciados y el costo que reporta dicho proceso mental (Sperber y Wilson 1986, Blakemore 1988, Escandell Vidal 1996).

Debido a su autonomía respecto de la predicación oracional, como así también su característica movilidad y curva entonacional diferenciada (Zorraquino y Portolés 1999, RAE 2009), los marcadores del discurso han sido también denominados “conectores parentéticos” (Calsamiglia y Tusón Valls 1999, Montolío 2000a). Asimismo, a partir de los estudios de Blakemore, se afirma que este tipo de expresiones tiene un significado instruccional o procedimental, en oposición al significado conceptual que aporta la dimensión denotativa de los enunciados (Portolés 1998, Zorraquino y Portolés 1999, Zorraquino 2004, Garcés Gómez 2008). Sin embargo, esta distinción no resulta taxativa en todas las expresiones actualmente consideradas marcadores del discurso; se entiende, por el contrario, que el tránsito entre un significado puramente conceptual y un significado enteramente procedimental es un proceso gradual que admite distintas etapas o instancias de gramaticalización (Portolés 1998, Zorraquino y Portolés 1999). Veamos un fragmento del corpus que incluye ambos marcadores discursivos:

1. Lo mismo ocurriría –por ejemplo en caso de faltantes respecto de lo declarado por el importador– si el faltante, aun de “unidades” contenidas en bultos, fuese “razonablemente equivalente” al faltante de bultos o a la diferencia de peso (mercadería resultante de menor peso respecto de lo declarado) constatados a bordo o a la descarga o en su caso al ingreso a depósito (en tales supuestos respecto de lo declarado en el manifiesto de carga), o aun producido en el depósito (en tal supuesto respecto de lo consignado en el acta de ingreso a depósito –arts.200 y 211 del C.A.-), pues en tal caso habría resultado acreditado que el faltante comprobado se habría producido, concretamente, en ámbitos determinados, de la esfera de custodia de otros sujetos distintos del importador (el transportista o el depositario) y que tienen legalmente responsabilidad –penal y tributaria– por tales faltantes (Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Expte. N° 17.899-A).

El fragmento 1 resulta representativo e ilustrativo del carácter instruccional que reportan los marcadores del discurso en análisis –subrayados para facilitar su identificación–, y presenta la particularidad de incluir ambas categorías –formas con “supuesto” y “caso”– en una misma estructura lingüística. Se trata de un fallo sobre las responsabilidades de los actores que intervienen en la importación de mercaderías al país, de acuerdo con sus roles específicos e instancias de actuación. Se observa que los marcadores que incluyen la expresión “supuesto/s” remiten retrospectivamente a situaciones de alcance relativamente limitado –en este ejemplo, dos momentos diferentes del tránsito de mercaderías, referidas en la prótasis del condicional hipotético encabezado por “si el faltante... fuese...”– y de índole textual –según lo consignado en distintos documentos con valor jurídico–. El marcador que incluye la expresión “caso”, por el contrario, remite a una situación de mayor alcance –subsume, de hecho, todas las posibilidades del faltantes consignadas al comienzo del párrafo– y opera como prótasis de un condicional contrafáctico encabezado por “en tal caso habría...”¹

Los enunciados contrafácticos o contrafactuals han despertado el interés de campos disciplinarios tan disímiles como la lógica, la inteligencia artificial, la epistemología, la retórica, el análisis del discurso, la filosofía del derecho y la lingüística. Asimismo, en el campo de los estudios lingüísticos, estas emisiones se han estudiado desde distintos enfoques, tales como la lingüística del texto, la semántica lingüística, la pragmalingüística, la teoría de la argumentación y la lingüística cognitiva (Rojas 2013a y 2013b). Si bien las primeras manifestaciones de este interés por el estudio de los enunciados contrafactuals tuvieron lugar en el campo de la filosofía y la lógica formal, las aproximaciones teóricas más recientes tienden a sugerir que dichos enfoques resultan insuficientes para describir y explicar sus realizaciones concretas en el uso natural de la lengua. Además, al decir de Ducrot (1982:163), el enunciado contrafactual “acarrea indudablemente problemas lógicos, pero ello no constituye un escándalo lingüístico”.

El enunciado contrafáctico es un tipo de emisión condicional cuyo carácter hipotético y probabilidad de ocurrencia se encuentran cancelados, dado que este tipo de emisiones contradice estados de cosas y/o hechos de la realidad fáctica, al mismo tiempo que establece entre ellos una relación de causalidad o implicación; los condicionales

¹ En un experimento que consistió en proponer a 63 operadores del sistema jurídico completar espacios en blanco con los marcadores discursivos sujetos al presente análisis, se obtuvieron 42 coincidencias con las versiones originales de los textos que validaría la hipótesis planteada; los resultados finales del trabajo serán presentados cuando se logre la intervención de un total de 100 informantes.

hipotéticos, por el contrario, refieren situaciones, eventos y/o estados de mundo de posible ocurrencia (Montolío 1999, RAE 2009). Uno de los marcos cognitivos que evocan los enunciados contrafactuales pertenece a un plano de conceptualización que difiere de la realidad empírica, razón por la cual resulta pertinente indagar cómo se integran dichas construcciones a una trama discursiva caracterizada por sus pretensiones de objetividad, coherencia, validez y facticidad (Montolío 2000b y 2010, Habermas 1998), es decir, cómo se inscribe la contrafactualidad en el marco de la argumentación jurídica plasmada en textos concretos del campo judicial. Las expresiones conectivas puestas en el foco analítico, precisamente, y como se enfatizará en el siguiente apartado, contribuyen a llevar a cabo esta operación.

Presentación y análisis de ejemplos representativos

El siguiente fragmento, correspondiente a un fallo sobre curatela emitido en el fuero del derecho de familia de la jurisdicción provincial, presenta una aproximación progresiva a una situación hipotética: se refiere en primer lugar y en términos generales al “apoyo familiar”, para luego especificar la situación particular del “apoyo obligatorio” para con el justiciable. El fragmento incluye al final un condicional hipotético cuya prótasis viene dada por el marcador “en dicho supuesto” que recupera contenidos de dicha situación específica. Como resulta característico en este tipo de enunciados condicionales, se trata de presentar una situación posible –en la prótasis– para luego indicar –en la apódosis– las implicaciones que esta debería acarrear; notará el lector que dicho carácter hipotético aparece remarcado, además, mediante el uso de la expresión “en la eventualidad”:

2. En el sistema de apoyo familiar se deberán respetar las siguientes pautas: Actuar a partir de la comprensión y la confianza para que G. R. pueda adoptar sus decisiones ordinarias. Cuando en la eventualidad de existir un apoyo obligatorio, éste actuará, no, en representación del Sr. G. R. sino de su interés (de conformidad a las directivas anticipadas para el caso de descompensación psiquiátrica), en dicho supuesto, el apoyo actuará bajo las normas del mandato [...] (Tribunal de Familia N° 1 Depto. Jud. Mar del Plata, «R.G.O. s/ Curatela»).

Tanto 1 como 2 hacen evidente que las expresiones conectivas consideradas no son portadoras de un significado procedimental pleno; antes bien, integran un elemento anafórico que recupera contenidos de significado conceptual. Al respecto, las expresiones conectivas han sido tratadas metafóricamente como “señales de tránsito” (Montolío

2000a); las que nos ocupan en esta presentación, adoptando tal metáfora, funcionan como una señal compleja que reportaría las instrucciones “deténgase”, “mire hacia atrás” y “avance”. Lo que el lector ve “hacia atrás” o recupera del discurso precedente es una situación particular o, como indicamos en el apartado anterior, de alcance limitado; lo que encuentra al “avanzar” en la lectura es aquello que implicaría la realización efectiva de lo que el condicional presenta en términos hipotéticos. En este punto, como ya ha sido sugerido, las formas con “caso” tienden a evidenciar una operación cognitiva diferente, toda vez que recuperan contenidos de mayor alcance:

3. En el marco de la exposición de los agravios que plantean un vicio in procedendo, denuncia que la Sentenciante omitió tratar la cuestión referida a que “no solamente la transferencia de los aportes de la actora no fue negada nunca por la demandada, sino que tampoco podría haberlo hecho, simplemente porque en dicho caso hubiera estado asumiendo la violación de una obligación legal, impuesta por el régimen de reciprocidad vigente” (Trib. Sup. Justicia Prov. Córdoba, Exp. K01).

El fragmento 3 corresponde a un fallo producido en la instancia superior del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en atención a una sentencia recurrida de la segunda instancia, en el fuero contencioso administrativo, que declaraba inadmisibles una demanda particular contra la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la misma provincia. A diferencia de la forma con “supuesto” utilizada en 2, aquí la expresión conectiva recupera los contenidos generales previamente enunciados –el “mayor alcance” aludido previamente– y opera como prótasis de un condicional contrafáctico. Se observa que la contrafactualidad del enunciado está realizada por negaciones presentadas sucesivamente a través de expresiones como “no solamente”, “no fue negada nunca” y “sino que tampoco [podría haberlo hecho]”. Claramente, el valor hipotético de las condiciones referidas –la transferencia de aportes y la consecuente violación de una obligación legal– se encuentra cancelado; parte del significado procedimental que reporta el marcador, de hecho, pasa por señalar que dichas condiciones corresponden a un caso sustancialmente diferente al que se está tratando.

Tanto 2 como 3 incluyen marcadores del discurso correspondientes a las dos categorías cuya alternancia se analiza en el presente trabajo, y comparten entre sí algunas propiedades que también observaremos en los siguientes ejemplos: su carácter anafórico, previamente aludido; la presencia de expresiones correspondientes a las categorías gramaticales del nombre –supuesto/s y caso/s– y del pronombre –tal/es, ese/s y dicho/s–; su valor hiperonímico; el carácter definido del/los segmento/s al/a los cual/es remiten retrospectivamente; la particularidad de sintetizar dicho/s contenido/s a través de unida-

des lingüísticas menores en cuanto a su extensión que aparecen siempre en posición temática. Tales características han sido relevadas en las expresiones que se comportan como “encapsuladores” en determinados contextos verbales y que resultan particularmente funcionales en la construcción de redes correferenciales en textos que presentan una gran densidad informativa (Borreguero Zuloaga 2006). Si bien el análisis pormenorizado de estas particularidades excede los alcances del presente trabajo, es dable destacar que hacen al carácter difuso de la frontera que separa el significado conceptual del significado procedimental para las expresiones conectivas analizadas.

Los siguiente cuatro fragmentos emplean distintas variantes del marcador discursivo con la expresión “supuesto”; en todos ellos, los marcadores articulan enunciados condicionales en el marco de interacciones polémicas entre los distintos actores del sistema judicial. Como puede observarse, corresponden principalmente a fallos producidos en tribunales superiores o de alzada, de segunda y tercera instancia, ámbitos en que efectivamente suelen dirimirse asuntos particularmente controversiales, tratados en sentencias recurridas y apeladas de la primera instancia, poniendo en juego estrategias de argumentación y contraargumentación que articulan distintos tipos de enunciados condicionales. Lo que resulta de interés destacar sobre estos enunciados, en contraste con el que cierra el fragmento 3, es que no se trata de condicionales esencial y/o flagrantemente contrafácticos (Van Dijk 1977); la contrafactualidad, en todo caso, es más bien de tipo accidental:

4. Que el apelante no puede alegar que se hallaría en mejor situación de haber eludido la convocatoria, pues en tal supuesto habría incurrido en la infracción prevista por el art. 44 [...] (C.S.J.N. Fallo A.172.XXXIV).

5. Si el legislador dijo “armas” no cabe interpretar que sólo quiso hacer referencia a una clase de ellas , [...] porque en ese supuesto hubiese evitado la amplitud del término que utilizó [...] (Def. CABA Expte. 8449/11).

6. Sostuvo que la superación del término legal indicado no importa afirmar necesariamente que la tramitación del proceso sea excesiva (fs. 28 vta.). En ese supuesto, habría que verificar, según su tesisura, si el fiscal ha incumplido los plazos estipulados [...] (T. Cas. Penal Bs. As. Causa 12164).

7. Lo contrario sucedería si se tratara de un proceso voluntario, ya que, en ese supuesto, habría que analizar detenidamente el objeto y finalidades del instituto en examen [...] (S.C.J.Bs. As. s/ N.E.A. c/ C.A.K.).

Si bien solo los condicionales cuya prótasis está expresada por el conector con la forma “supuesto” de los fragmentos 6 y 7 están orientados al futuro y, por consiguiente, encuadran en la categoría de los condicionales hipotéticos, los que presentan los frag-

mentos 4 y 5 solo resultan accidentalmente contrafácticos; esto es, no contradicen flagrantemente las leyes de la naturaleza sino, en cualquier caso, aspectos de la lógica y el razonamiento jurídicos. Resulta significativo, además, que las emisiones que incluyen dichas expresiones conectivas presentan matices que las emparentan con los llamados condicionales de la enunciación, toda vez que vinculan situaciones con actos de habla y de pensamiento: en 4, lo que podría alegar el apelante; en 5, lo que podría interpretarse sobre lo dicho por el legislador; y, en 6, lo que podría afirmarse sobre la tramitación del proceso. Asimismo, estos verbos de decir y de pensamiento se aplican sobre aspectos de alcance limitado en cuanto a las situaciones referidas, circunstancia que valida nuestra hipótesis de partida.

Una característica común de los condicionales que incluyen la forma “supuesto/s” tanto en este grupo de fragmentos como en 2, es que subsumen contenidos que no son compartidos ni asumidos por los enunciadores primarios de los textos. Como puede apreciarse, en todos estos casos, los acontecimientos y circunstancias que en forma anafórica vuelven a presentar los marcadores discursivos del tipo “en tal/ese/dicho supuesto” son deslegitimados en el devenir del discurso. De hecho, podría intercalarse información aclaratoria o ampliatoria al respecto, es decir, señalando que tales “supuestos” no son compartidos o no resultan aceptables desde el punto de vista de quienes redactaron estos fallos –haciendo explícito lo que se desprende de la lectura de los textos–, sin que ello alterase los significados comunicados.

Los últimos fragmentos que presentamos a continuación corresponden distintos organismos jurisdiccionales y versan sobre algunas particularidades de la accidentología vial. Lo notable e interesante de este tipo de asuntos, tratados tanto en el fuero civil como en el fuero penal, es que ponen en juego hechos y circunstancias que obedecen a las leyes de la física, de suerte tal que resultan funcionales a presentación de contraejemplos esencialmente contrafácticos; ya no se trata de interpretaciones, dichos de terceros o situaciones hipotéticas, ni tampoco accidentalmente contrafácticas, como en los fragmentos 4 a 7. De hecho, la imposibilidad e improbabilidad de los contenidos recuperados en las prótasis de ambos condicionales contrafácticos –bajo la forma “en tal caso”– aparece igualmente explicitada en ambos fragmentos a través de expresiones que también subrayamos para facilitar su identificación:

8. La mención que hace en su descargo de la aparición de un automotor Peugeot, no puede tener andamiaje justificatorio, aún si se aceptara esa aparición; puesto que más allá de que nadie menciona la participación de ese vehículo, como lo expone claramente el testigo Rubicondi, sería im-

posible que haya venido a alta velocidad, puesto que en tal caso, habría debido chocar o impactar con el imputado, tal como debería ser de estar al croquis que el mismo encartado realiza (f. 17) pues habría estado en el mismo camino y lugar [...] (C.S.J. Santa Fe, MJJ78599).

9. De tratarse el resultado obtenido en su equivalente de miligramos por litro de sangre, el mismo es improbable, estando a los criterios médicos vigentes; véase el del Profesor Vicente Cabello (1982, pág 83 y ss), ya que en tal caso hubiera superado el tercer grado de ebriedad, que comprende dos momentos fundamentales: el sueño profundo y coma – superior a 3 gramos por mil– que claro está no se trata del supuesto de autos [...] (Juzg. Correc. N° 4 Depto. Jud. San Martín Causa N° 655).

Además de la clara y expresa contrafactualidad de las situaciones y los hechos referidos por los redactores de ambos fallos, recuperados por el componente anafórico del marcador discursivo “en tal caso”, el fragmento 8 presenta distintas expresiones que refuerzan tal carácter: “no puede tener andamio justificatorio”, “nadie menciona”, “expone claramente”, “habría debido chocar” y “debería ser”. En ambos fragmentos, además, se presentan pruebas que invalidan los hechos esgrimidos por las partes del proceso que contradicen la realidad fáctica: en 8, la falta de testimonios en consonancia y el croquis realizado por el encartado; en 9, el criterio médico sobre los grados de ebriedad y sus efectos sobre el organismo. Lo que enfatizan ambos procedimientos, es decir las expresiones que remarcan la imposibilidad/improbabilidad empleadas en los textos y las pruebas presentadas, de acuerdo al punto de vista adoptado en el presente análisis, es que los hechos esgrimidos por las partes –reproducidos en estos fragmentos– difieren sustancial, clara, flagrante y radicalmente de los hechos que efectivamente tuvieron lugar en la realidad fáctica. En efecto, los significados expresados en cada caso no se verían alterados si los correspondientes marcadores del discurso estuviesen acompañados por información ampliatoria que lo indicara en forma explícita, develando el significado procedimental que las formas reportan.

Para finalizar, cabe agregar que estos últimos ejemplos comparten con todos los precedentes tres aspectos que hacen al funcionamiento de los distintos marcadores discursivos que hemos resaltado en los textos, en ambas categorías consideradas, y que habremos de profundizar en futuras presentaciones. En primer lugar, que están parcialmente gramaticalizados; ello no solo se evidencia en la alternancia de los pronombres empleados en cada caso –tal, ese, dicho–, sino también en que flexionan en número de acuerdo con aquello que recuperan prospectivamente. En segundo lugar, que su carácter “parentético” o “marginal” respecto de la predicación oracional no siempre se representa intercalando los marcadores discursivos entre signos de puntuación, aunque su funcionamiento como prótasis de condicionales sugeriría que debería ser el caso. En tercer

lugar, que su “movilidad”, en comparación con otros marcadores del discurso, se halla claramente restringida, lo cual podría obedecer a la función que cumplen en el marco de los condicionales, ya que la forma no marcada de estas emisiones supone que la prótasis debe anteceder a la apódosis.

Reflexiones finales

En síntesis, consideramos que las expresiones conectivas analizadas, en la variedad judicial del rioplatense metropolitano: 1) reúnen las características prototípicas de los llamados “conectores parentéticos” o “marcadores del discurso”; 2) comparecen en contextos polémicos y resultan funcionales, sobre todo, a la contra-argumentación; 3) operan prospectivamente como “marcadores de condicionalidad”; 4) operan anafóricamente, recuperando contenidos de otras emisiones condicionales; 5) las formas con “caso”, en particular, tienden a recuperar escenarios “virtuales”, introducen condicionales (del enunciado) irreales y reportan la instrucción “léase: caso diferente al aquí tratado”; 6) las formas con “supuesto”, por el contrario, tienden a recuperar interpretaciones y enunciados ajenos, introducen condicionales (de la enunciación) hipotéticos y reportan la instrucción “léase: supuesto que no comparto”.

Bibliografía de referencia

- Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. (2002) *El español jurídico*. Barcelona: Ariel. 2da. Edición actualizada por Adelina Gómez, 2009.
- Blakemore, D. (1988) La organización del discurso. En *Panorama de la Lingüística Moderna de la Universidad de Cambridge: IV- EL lenguaje: contexto socio-cultural*, Ed. Newmeyer. Madrid: Visor, 1992. Págs. 275-298.
- Borreguero Zuloaga, M. (2006) “Naturaleza y función de los encapsuladores en los textos informativamente densos”. En: *Cuadernos de filología italiana*, V. 13, pp. 73-95.
- Calsamiglia Blancafort, H. y Tusón Valls, A. (1999) *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*. Barcelona: Ariel, 2001.
- Cucatto, M. (2011) “Algunas reflexiones sobre el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad: más expresión que verdadera comunicación”. En: *Revista Intercambios N° 15*. UNLP.

- Cucatto, M., Pérez de Stefano, L. y Rojas, G. (2012) “Escribir, comunicar e interpretar: lenguaje jurídico y lingüística aplicada. Acerca de experiencias de capacitación en la Escuela Judicial del C.M.P.B.A.”. En: *Actas I Congreso Provincial de Educación*, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- De Saussure, Ferdinand (1916) *Curso de Lingüística General*. Buenos Aires, Losada, 1995.
- Ducrot, O. (1982) *Decir y no decir. Principios de semántica lingüística*. Barcelona: Anagrama.
- Escandell Vidal, M.V. (1996) Cortesía y relevancia. En: Haverkate, H., Mulder, G. y Fraile Maldonado (eds.) *Diálogos hispánicos Número 22*, C. Amsterdam – Atlanta: Rodopi, pp. 7-24.
- Garcés Gómez, M. (2008) *La organización del discurso: marcadores de ordenación y de reformulación*. Madrid: Iberoamericana.
- Gibbons, J. (2004a) “Taking Legal Language Seriously”. En: Gibbons, J. y otros (Eds.) *Language in the Law*. New Delhi: Orient Longman Private Limited, pp. 1-16.
- Gibbons, J. (2004b) “Language and the Law”. En: Davies, Alan y Catherine Elder (Eds.). *The Handbook of Applied Linguistics*. Oxford: Blackwell Publishing, pp. 285-303.
- Gutiérrez Álvarez, J. (2012) “El español jurídico: Discursos profesional y académico”. En: Vam Hooft, A. (Coord.) *El español de las profesiones: IV Congreso Internacional de Español para Fines Específicos (CIEFE)*. Amsterdam: Labor Grafimedia, pp. 150-166.
- Habermas (1998) *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Editorial Trotta, 2005.
- Montolío, E. (2000a) “La conexión en el texto escrito académico. Los conectores”. En: Montolío, E. (coord.) *Manual práctico de escritura académica. Volumen II*. Barcelona: Ariel, pp. 105-129.
- Montolío, E. (2000b) “Les estructures condicionals [si P, Q] i la seva relevància en les formulacions legislatives, administratives i jurídiques”. En: *Revista de llengua y dret* (34), pp. 67-91.
- Montolío, E. (2006) “Lingüística, retórica y procesos argumentativos en las corporaciones”. En: *Actas del III Congreso Internacional de Español para Fines Específicos*. Utrecht: Embajada de España, pp. 17-34.

- Montolío, E. (2008) “La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España”. En: *Signos*, 41(66), pp. 33-64.
- Montolío, E. (2010) “Discourse, Grammar and Professional Discourse Analysis: The Function of Conditional Structures in Legal Writing”. En: Giannoni, D. y Frade, C. (eds.) *Researching Language and the Law*. Bern: Peter Lang AG, pp. 19-48.
- Portolés Lázaro, J. (1989) “El conector argumentativo pues”. En: *DICENDA. Cuadernos de Filología Hispánica N° 8*. Madrid: Editorial de la Universidad Complutense de Madrid. Págs. 117-133.
- Portolés Lázaro, J. (1998) *Marcadores del discurso*. Barcelona: Ariel, 2007.
- Portolés Lázaro, J. (2000) “Problemas de norma: el ejemplo de ‘por contra’”. En: *RILCE* 16.2. Págs. 363-375.
- RAE (2010) *Nueva gramática de la lengua española. Manual*. Madrid: Espasa Libros.
- Rojas, E. (2013a) “Una mirada cognitivista sobre la articulación entre los niveles de análisis lingüístico: el caso del enunciado contrafáctico como archivo .ZIP”. En: *RASAL Lingüística. Revista de la Sociedad Argentina de Lingüística*, N° 2011-1/2.
- Rojas, E. (2013b) “Enunciados contrafácticos y discursividad jurídica: su inscripción en las resoluciones judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina”. En: Cohen de Chernovagura, E. y Padilla, C. (Eds.) *Discurso argumentativo, jurídico e institucional*. Mendoza: Editorial de la FFyL-UNCUYO y SAL, pp. 91-102.
- Sperber, D. y Wilson, D. (1986) Sobre la definición de Relevancia. En *La búsqueda del significado*, Ed. Valdés Villanueva L. Madrid: Tecnos, 1991. Págs. 583-598.
- van Dijk, T. (1977) *Texto y contexto. Semántica y pragmática del discurso*. Madrid: Cátedra, 1980.
- Zorraquino, M. (2004) “El tratamiento lexicográfico de los marcadores del discurso y la enseñanza de E/LE”. En: *Actas del XV Congreso Internacional de ASELE*. Sevilla. Págs. 53-70.
- Zorraquino, M. y Portolés Lázaro, J. (1999) “Los marcadores del discurso”. En: Bosque, I. y Demonte, V. (Eds.) *Gramática descriptiva de la lengua española. Tomo III*. Madrid: Espasa Calpe. Págs. 4051-4207.